

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Declarativo de Menor Cuantía señalado con el número 39/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad número 00039/91 a instancia de Electra Molins S.A., con D.N.I./C.I.F. A-08283780 domiciliado en Gran Vía, 434 (Barcelona) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco J. García Aparicio y defendido por el Letrado D. Carmelo Irazola Sáez, contra Escayolas La Paloma, S.A., domiciliado en Carretera Viguera, s/n. (Viguera (La Rioja) declarada en estado legal de rebeldía procesal, y

Fundamentos Jurídicos.— Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Electra Molins, S.A. debo condenar y condeno a la demandada Escayolas La Paloma S.A. a que pague a la actora la cantidad de ochocientas sesenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas (860.427.- pts.) más los intereses legales procedentes desde la fecha de interposición judicial, sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta resolución quede en suspenso la ejecución de la misma hasta tanto se termine el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado nº 7 de esta ciudad.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Escayolas La Paloma S.A. se expide el presente en Logroño a 25 de Septiembre de 1991.— La Secretaria en funciones.

Edicto

IV.1859

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 184/91 seguido a instancia de Europunto S.A. contra Boutique Yennifer S.A. y otros, en ignorado paradero, en reclamación de 2.989.722 pts. de principal y 800.000 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Boutique Yennifer S.A. para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por el Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, libro el presente en Logroño, a 1 de octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1860

Dª Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº Dos de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 35/90 seguido en este Juzgado por Lesiones en agresión, se ha dictado con fecha 14 de septiembre de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Fernando Jiménez de Pablo por los hechos descritos, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Nalda Rábanos, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Logroño, a 27 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.1836

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia nº Dos de Logroño, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario declarativo de Cognición nº 103/91 seguidos a instancia de D. José Antonio Anta Martínez representado por el Procurador Sr. García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Joaquín Purón contra Encarnación Onofre Barrio, se emplaza a la referida demandada para que en el término de seis días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento de la demandada Encarnación Onofre Barrio, expido y firmo la presente en Logroño, a 9 de septiembre de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1837

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Procedimiento especial del Banco Hipotecario de España, con el número 164/91 promovido por Banco Hipotecario de España S.A. contra D. José Luis Gonzalez Gomez y Dª Mª Pilar Ruperez Ruda en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 4 de noviembre próximo y diez horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de seis millones trescientas setenta y dos mil pesetas (6.372.000.- pts.).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados bienes en la primera, el día 29 de noviembre próximo y diez horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de enero de 1992 y diez horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de seis millones trescientas setenta y dos mil pesetas pactada en la escritura de constitución de la hipoteca; servirá de tipo para la segunda subasta el 75% de la primera, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

3.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento que se designe a tal efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, calculándose en la tercera subasta sobre el tipo de la segunda.

4.— En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto con éste, el 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo consignado en el establecimiento destinado a tal efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto de remate, surtiendo iguales efectos que las posturas que se realicen en el acto.

5.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Asimismo se entenderá que todas las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito de garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

8.— Si se hubiera solicitado por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrá reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que si lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de los mismos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Local en planta baja, de cuarenta y dos metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados aproximadamente.

Linda Norte, Plaza Castañares de Rioja; Sur, local 9 y rellano del portal 1; Este, calle Manuel Bartolomé Cosío y Oeste, portal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.568-202, folio 142, finca 17672-2ª.

Dado en Logroño, a 23 de septiembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1838

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en la tercera subasta celebrada en Juicio Ejecutivo nº 328/85 seguidos a instancia de Entidad Mercantil Mapfre Finanzas de Navarra Aragón y Rioja; Entidad de Financiación, S.A. contra D. José Luis Aldonza Frías y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. se ha ofrecido la cantidad de 413.120.- pts. y no cubriendo las 2/3 partes del tipo de la 2ª subasta, se hace saber a la parte ejecutada para que en el término de nueve días mejore la postura ofrecida o presente persona que libere sus bienes, pagando la cantidad reclamada.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 26 de septiembre de 1991.— El Secretario.